



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3172-SPA-2479

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12200 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3172-SPA-2479** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) tiene a sus perros en un mal estado, maltratados, sin comer, sin tomar agua y a la intemperie, sin atenciones (...) Tiene 3 en la azotea. Llevan mucho tiempo así [ubicación de los hechos denunciados: calle Chicomostoc, número 19, colonia Apatlaco, Alcaldía Iztapalapa, entre Eje 5 Sur y Av. Canal de Apatlaco, como referencia casa blanca con azul y puerta verde] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal ubicado en calle Chicomostoc, número 19, colonia Apatlaco, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-3172-SPA-2479

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12200** -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio señalado con antelación, constatando que al interior de dicho inmueble habitaban 3 ejemplares caninos con las siguientes características:

- “Chicles”, canino hembra, de 3 años de edad, talla chica, en condición corporal acorde a su edad, deambulando libremente en el patio del inmueble.
- “Pupús” y “Bombón” de 2.5 y 1.5 años de edad respectivamente, ambos machos, talla grande, deambulando libremente en la azotea del inmueble, en condición corporal delgada para su edad.
- “Chicles”, es alimentado 2 veces por día mediante croqueta, arroz y tortilla; mientras que “Pupús” y “Bombón”, reciben alimento 1 vez por día.
- Los tres ejemplares disponen de recipientes de agua a libre acceso.
- Sólo “Chicles” cuenta con cartilla de vacunación.
- Cuentan con un espacio para su descanso, el cual se encuentra techado.

En virtud de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó las recomendaciones de aumentar el peso a los ejemplares que se encuentran en la azotea del lugar y actualizar cartilla de vacunación.

Posteriormente y derivado de las diligencias llevadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, la persona responsable de los caninos objeto de investigación, informó que había dado en adopción a “Bombón”, por lo que actualmente en la azotea, solo es alojado “Pupus”, el cual había mejorado su condición corporal y había sido vacunado, así mismo, proporcionó fotografías que sustentaron su dicho.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Chicomostoc, número 19, colonia Apatlaco, Alcaldía Iztapalapa, habitaban 3 ejemplares caninos, de los cuales, 2 eran machos que deambulaban libremente en la azotea, recibían alimento 1 vez por día basado en croqueta, arroz y tortilla, disponían



Expediente: PAOT-2020-3172-SPA-2479

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12200 -2022

de agua a libre acceso y contaban con un espacio para resguardarse del clima, sin embargo, se encontraban en baja condición corporal.

- En relación al tercer canino, este se trata de una hembra que cuenta con adecuada condición corporal, recibe la dieta descrita en líneas anteriores, pero en dos ocasiones por día, dispone de agua a libre acceso, deambula libremente en el patio del inmueble y cuenta con cartilla de vacunación.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, uno de los caninos que habitaba en la azotea, fue dado en adopción, por lo que actualmente solo habita un canino, el cual aumentó su condición corporal y fue vacunado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/JDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS